

**HAGAMOS
UN TRUEQUE**



SEPTIEMBRE

WEBINARS GRATUITOS



**Celebremos septiembre en
Hagamos un Trueque con el
orgullo de ser muy mexicanos.**

LUNES

**LA PROCEDENCIA DEL
JUICIO DE AMPARO CONTRA
EL INCREMENTO MASIVO DE
LOS FLETES EN EL
TRANSPORTE MARÍTIMO DE
MERCANCÍAS**

**Mtro. Rubén Abdo
Askar Camacho**

Consultor, Conferencista y autor de diversas obras relacionadas con el Comercio Exterior y Derecho Marítimo.

TODAS LAS PLÁTICAS
SE TRANSMITEN A LAS:

6:00 PM
Hora Centro

5:00 PM
Hora Noroeste



YouTube Live

f LIVE

in Live

t LIVE

www.tlcasociados.com.mx

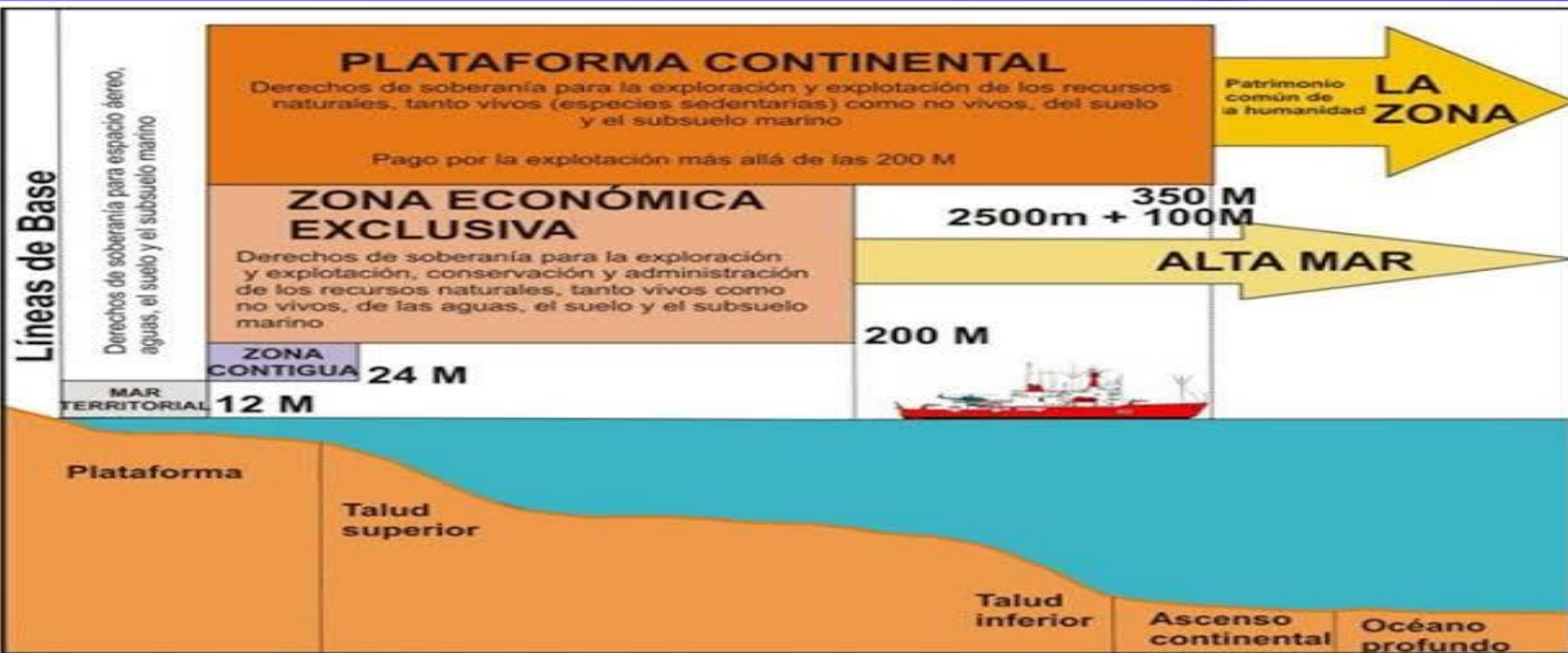
(56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

**“MÁS ALLÁ DE
LAS PLAYAS
TAMBIÉN HAY
PATRIA”**





PREGUNTAS A RESPONDER:

- 1.- ¿Porqué es procedente?
- 2.- ¿Amparo directo o indirecto?
- 3.- ¿Las empresas navieras comparecen como autoridades responsables?
- 4.- ¿Me puedo amparar contra actos por omisión o por comisión de los particulares?
- 5.- ¿Cómo se exige el cumplimiento de la sentencia si la mayoría de las empresas navieras son extranjeras y sus embarcaciones están abanderadas y matriculadas en el extranjero?
- 6.- ¿Cómo sé que me estás hablando con la verdad si no soy abogado y no conozco del tema?
- 7.- ¿Qué Juzgado es el competente para conocer sobre éste Juicio?

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS VIOLADAS:

Los que consagran los artículos 8, fracciones XI, XII y XIII, 39 y 130 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en relación con los artículos 1º, 5º, 14, 16, 25, 26, 28 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 17, 27, 28, 31 y 32 de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados; 9, 13 y 14 numeral 1 de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas y 1 numeral 2, 6 numeral 1.1, 10 numerales 1.1 y 3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

ACTO RECLAMADO:

El incremento excesivo de los fletes por la prestación de servicios de transporte marítimo de mercancías bajo la complacencia del Estado Mexicano, ya que la SEMAR y la COFECE **ESTÁN INCUMPLIENDO** con lo que les exige los artículos 8, fracciones XI, XII y XIII, 39 y 130 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en relación con la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas.

FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO:

*“La demanda de amparo que se insta resulta procedente en virtud de que el acto que se reclama, a saber la omisión de las autoridades responsables en dar cumplimiento a lo que se les exige en los artículos 8, fracciones XI, XII y XIII, 39 y 130 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en relación con la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, toda vez que el incremento masivo y desmesurado de las tarifas de los fletes por el transporte marítimo hecho por LAS EMPRESAS NAVIERAS, permitió una afectación en la esfera jurídica de la quejosa con la complacencia del Estado al no estar al pendiente de que las tarifas sean competitivas y no afecten la actividad económica, lo cual se traduce en una abstención de actuar por parte de las autoridades responsables, que es lo que se estima produce el perjuicio, no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento; razón por la cual, en ésta clase de actos no corre el término para su impugnación, de ahí que, el reclamo que hace la quejosa del acto omisivo, no deberá estimarse extemporáneo y por tanto, se deberá admitir a trámite la demanda de amparo y ante las manifiestas violaciones que se reclaman a las responsables, en el momento procesal oportuno, deberá concederse el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN** por ser lo que conforme a Derecho procede.”*

FUNDAMENTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO:

“ARTÍCULO 107. El amparo indirecto procede:

(...)

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;” (Énfasis añadido).

ACTOS NEGATIVOS.— Debe entenderse por actos negativos, aquellos en que la autoridad responsable se rehúsa a hacer algo. (Quinta Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCVII, Núm. 1, julio de 1948, página 83). (Énfasis añadido).

FUNDAMENTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO:

“ARTÍCULO 14

Aumentos generales de los fletes

*1. Toda conferencia **NOTIFICARÁ** con un mínimo de 150 días de antelación, o según las prácticas regionales y/o los acuerdos, a las organizaciones de usuarios o a los representantes de los usuarios y/o a los usuarios y, cuando se requiera, a las autoridades competentes de los países cuyo tráfico es servido por la conferencia, su iniciación de proceder a un aumento general de los fletes, con indicación de su cuantía, de la fecha de entrada en vigor y de las razones en que se basa el aumento propuesto.” (Énfasis añadido).*

Ahora bien ¿qué se entiende por **CONFERENCIA**? La respuesta la encontramos en la Primera Parte, Capítulo I donde se define lo que es una **CONFERENCIA MARÍTIMA O CONFERENCIA** y a la letra dice:

“PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Definiciones

Conferencia marítima o conferencia

Un grupo constituido por dos o más empresas porteadores navieras que prestan servicios regulares de transporte internacional de carga en una ruta particular o unas rutas particulares dentro de determinados límites geográficos y que han concertado un acuerdo o arreglo, cualquiera que sea su naturaleza, dentro de cuyo marco actúan ateniéndose a unos fletes uniformes o comunes y a cualesquiera otras condiciones convenidas en lo que respecta a la prestación de servicios regulares.” (Énfasis añadido).



Hola soy AMAITL, soy una
vaquita marina no un
delfín aunque me parezco
y quiero compartirles unas
notas

CERTIFICADO
Registro Público del Derecho de Autor

Para los efectos de los artículos 13, 162, 163 fracción I, 164 fracción I, y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que la **OBRA** cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

AUTOR: ASKAR CAMACHO RUBEN ABDO
TÍTULO: LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO ENCONTRA DEL ALZA MASIVA DE LOS FLETES EN EL TRANSPORTE MARITIMO DE MERCANCIAS
RAMA: LITERARIA
TITULAR: ASKAR CAMACHO RUBEN ABDO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 14 fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, no es objeto de protección como derecho de autor: los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición. Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 158 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Con fundamento en los artículos 2, 208, 209 fracción III y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 64, 103 fracción IV y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; y artículos 1, 3 fracción I, 4, 8 fracción I y 9 del Reglamento Interior de Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el presente certificado.

Número de Registro: 03-2023-061609420300-01

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023
EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

[Handwritten signature]
JESÚS PARETS GÓMEZ



FUNDAMENTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO:

“ARTÍCULO 14

Aumentos generales de los fletes

*1. Toda conferencia **NOTIFICARÁ** con un mínimo de 150 días de antelación, o según las prácticas regionales y/o los acuerdos, a las organizaciones de usuarios o a los representantes de los usuarios y/o a los usuarios y, cuando se requiera, a las autoridades competentes de los países cuyo tráfico es servido por la conferencia, su iniciación de proceder a un aumento general de los fletes, con indicación de su cuantía, de la fecha de entrada en vigor y de las razones en que se basa el aumento propuesto.” (Énfasis añadido).*

Ahora bien ¿qué se entiende por **CONFERENCIA**? La respuesta la encontramos en la Primera Parte, Capítulo I donde se define lo que es una **CONFERENCIA MARÍTIMA O CONFERENCIA** y a la letra dice:



MUCHÍSIMAS GRACIAS

PRESENTADO POR:
MTRO. RUBÉN ABDO
ASKAR CAMACHO



POR LA RAZÓN  O LA FUERZA

TLC MAGAZINE MÉXICO
**HAGAMOS
UN TRUEQUE**
PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



EL ADN DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



TRADE LAW & CUSTOMS magazine[®]



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx